

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-958/2015

INCIDENTISTA: XICTLIXOCHITL PEREZ HERNANDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIOS: RAUL ZEUZ AVILA SANCHEZ

México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil quince.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Que recae al incidente de inejecución de sentencia al rubro citado, promovido por Xictlixochitl Pérez Hernández, contra el presunto incumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veinte de mayo de dos mil quince, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-958/2015; y,

R E S U L T A N D O:

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se

desprende lo siguiente:

1. Hechos

A) Promoción del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano. El doce de abril de dos mil quince, la ciudadana Xictlixochitl Pérez Hernández promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución de fecha el ocho de abril del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente identificado con la clave TEE/JDC/069/2015-3, en la que se ordenó reponer el procedimiento para cubrir la vacante de la Regiduría de Igualdad y Equidad de Género y Asuntos Metropolitanos del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con motivo de la ausencia definitiva de su titular y su suplente.

B) Resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con fecha veinte de mayo del dos mil quince, dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-958/2015, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“**PRIMERO.** Esta Sala Superior es **competente** para conocer de la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Xictlixochitl Pérez Hernández.

SEGUNDO. Se **modifica** la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local identificado con la clave TEE/JDC/069/2015-3, en los términos precisados en el considerando QUINTO de la presente ejecutoria.”

II. INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

1. Escrito mediante el cual se presentó incidente de inejecución de sentencia.

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el diecinueve de agosto del dos mil quince, Xictlixochitl Pérez Hernández, actora en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, presentó incidente de inejecución de sentencia, respecto de la dictada el veinte de mayo de dos mil quince, en el expediente en que se actúa, planteando el incumplimiento a la ejecutoria mencionada

2. Acuerdo de Remisión de expediente a Ponencia.

Mediante proveído del diecinueve de agosto del año en curso, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, ordenó remitir el expediente citado al rubro, así como el escrito incidental presentado en esa misma fecha por Xictlixochitl Pérez Hernández, a la Ponencia de la Magistrada Instructora, María del Carmen Alanis Figueroa, a fin de que acordara y en su caso, substanciara lo que en derecho procediera.

3. Recepción de expediente, integración de incidente de inejecución de sentencia, vista a la autoridad responsable y su desahogo.

Por acuerdo de veinte de agosto del dos mil quince, la Magistrada Instructora tuvo por recibido en la Ponencia a su cargo el expediente citado al rubro, así como la documental señalada en el punto 2 que antecede; se admitió el incidente de inejecución de sentencia promovido; y, ordenó dar vista al Tribunal Electoral del Estado, al

**SUP-JDC-958/2015
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Ayuntamiento de Cuernavaca, al Gobernador y al Congreso todos del Estado de Morelos con copia simple del escrito incidental respectivo, a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera, los que fueron notificados el día veintiuno del mismo mes y año, en respuesta, a través del correo institucional de cumplimiento de sentencias de este Tribunal se recibió con fecha veintiocho de agosto del dos mil quince, el oficio CJ/000/2015 y anexos, suscrito por quién se ostentó como *“Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo y por ende representante legal tanto del señor GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS como del propio PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO ESTATAL”*, informando el cumplimiento de la sentencia dictada por este Órgano Colegiado, al haber enviado a la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, la terna de aspirantes a ocupar el cargo de Regidor Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, la que integro por tres mujeres que en su momento fueron postuladas en igualdad de condiciones por el Partido del Trabajo.

Por otra parte mediante escrito recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal el cinco de septiembre del dos mil quince, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se desahogó la vista a que se refiere el punto que antecede e informó sobre los actos realizados para el cumplimiento, anexando diversa documentación.

4. Acuerdo de requerimiento a la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y desahogo de vista por la autoridad e Informe sobre el cumplimiento de sentencia.

**SUP-JDC-958/2015
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Con fecha dos de septiembre del año en curso, atendiendo a las constancias de autos, se dictó acuerdo mediante el cual se requirió a la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos para que informara el trámite dado al oficio que suscribió el Gobernador del Estado de Morelos, por el que le remitió la terna para la designación de la regiduría vacante al municipio de Cuernavaca.

El ocho de septiembre del año en curso, a través del correo institucional de cumplimiento de sentencias de este Tribunal, se recibió el oficio SGA/JA-4217/2015 y anexos, signado por el Diputado Francisco A. Moreno Merino en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos de la LIII Legislatura, por medio del que desahogó el requerimiento mencionado en el párrafo que antecede.

III.- Tramitación. En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó el asunto, quedando en estado de dictar sentencia, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior tiene competencia para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, en virtud de que el mismo se promueve dentro de los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, que fue del conocimiento de este órgano jurisdiccional, en el entendido de que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo.

**SUP-JDC-958/2015
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Lo anterior con fundamento en los artículos 17, 41, base VI; 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción II, 184, 185, 186, fracción III, inciso c); 187, párrafo primero; y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso c); 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el numeral 93 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, en el caso se surte la aplicación del principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el que la parte accionante aduce el incumplimiento de la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-958/2015, que promovió a fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente del juicio ciudadano identificado con la clave TEE/JDC/069/2015-3, en la que se ordenó reponer el procedimiento para cubrir la vacante de la Regiduría de Igualdad y Equidad de Género y Asuntos Metropolitanos del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con motivo de la ausencia definitiva de su titular y su suplente.

Consecuentemente, esta Sala Superior tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio,

**SUP-JDC-958/2015
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el veinte de mayo de dos mil quince, en el juicio al rubro indicado, forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Superior, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001¹**, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

SEGUNDO. Estudio de la cuestión incidental planteada. Ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias de esta Sala Superior, que el Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas. La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia.

Sobre esas bases, para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que en los incidentes de incumplimiento debe atenderse sólo aquello que se dispuso en la ejecutoria. Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

¹ Compilación 1997-2013, *Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Volumen 1, Jurisprudencia, pp. 698 y 699.

**SUP-JDC-958/2015
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Ahora bien, en el presente asunto, la parte incidentista sostiene la inejecución de la sentencia emitida por esta Sala Superior, el veinte de mayo de dos mil quince, porque aduce que la Autoridad Responsable ha incurrido en una conducta de inobservancia, al mandato de la sentencia, al omitir cumplir con lo ahí ordenado y que en lo esencial se constriño al hecho de que la terna que el Gobernador Constitucional sometiera a la consideración del Congreso local, para la designación de quién habría de ocupar la regiduría de Igualdad y Equidad de Género y Asuntos Metropolitanos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, debiera integrarse exclusivamente por mujeres postuladas por el Partido del Trabajo, en la elección de integrantes de ese ayuntamiento.

Esta Sala Superior considera que no le asiste la razón al incidentista.

Al respecto, cabe precisar que de la ejecutoria de veinte de mayo del dos mil quince, pronunciada por esta Sala Superior en el expediente citado al rubro y origen de esta incidencia, se advierte que, en la parte que interesa:

Se modificó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local identificado con la clave TEE/JDC/069/2015-3.

Al efecto se determinó por parte de esta Autoridad, que la terna que el Gobernador del Estado de Morelos someta a la consideración del Congreso Local para la designación de quién habrá de ocupar la regiduría de Igualdad y Equidad de Género y Asuntos Metropolitanos del Municipio de Cuernavaca Morelos, deberá constituirse exclusivamente por mujeres integrantes de la planilla que el Partido

**SUP-JDC-958/2015
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

del Trabajo postuló en la elección mencionada.

Por acuerdo de veinte de agosto del dos mil quince, la Magistrada Instructora tuvo por recibido en la Ponencia a su cargo el expediente SUP-JDC-958/2015, se admitió el incidente de inejecución de sentencia promovido; y, ordenó dar vista al Tribunal Electoral del Estado, al Ayuntamiento de Cuernavaca, al Gobernador y al Congreso todos del Estado de Morelos, con copia simple del escrito incidental respectivo, a efecto de manifestar lo que a su derecho conviniera, los que fueron notificados el día veintiuno del mismo mes y año.

Derivado de los requerimientos realizados por la Magistrada Instructora, el Gobernador del Estado de Morelos, por conducto del Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo a través del oficio CJ/000/2015, informó a esta Autoridad, que remitió al Congreso de esa Entidad Federativa la terna correspondiente a la regiduría vacante del ayuntamiento de Cuernavaca integrada por Cecilia Adela Núñez García, Amanda Romero Pérez y Xictlixochitl Pérez Hernández, en cumplimiento de la parte considerativa de la ejecutoria, además de las constancias que integran el sumario, particularmente las que fueron remitidas al Tribunal Electoral del Estado de Morelos y al Congreso de esa entidad federativa, en las que se hizo del conocimiento el cumplimiento de la referida ejecutoria, las que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De igual forma obran en el expediente, las documentales remitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistentes:

-. Copias certificadas de cincuenta fojas útiles, dentro de las que se

**SUP-JDC-958/2015
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

encuentra el oficio SG/0161/2015, de fecha veintiséis de agosto del dos mil quince, mediante el cual Gobernador Constitucional por conducto de su Secretario de Gobierno, remite a la LII Legislatura del Congreso del Estado, la terna de aspirantes, que debe ser considerada por para la designación del Regidor Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

-. Oficio LIII/SSLP/DJ/005-B/2015 de fecha dos de septiembre del dos mil quince, por el que se comunica que se designó un Regidor Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de agosto del año en curso.

-. Oficio de esa misma data, por el que se envía el Decreto Número 2765, en el que se designa como Regidor Sustituto a la Ciudadana Cecilia Adela Núñez García, a efecto de que el titular del poder Ejecutivo ordene su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

-. Oficio número SGA-JA-4217/2015 de fecha siete de septiembre del actual suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos de la LIII Legislatura, a través del cual, se informa que en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de agosto del año en curso, se aprobó el Decreto número 2765, por el que se designa al regidor Sustituto del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos, procediendo a la votación por cédula, de entre la terna enviada por el Gobernador Constitucional del Estado, obteniéndose los siguientes resultados:

VOTOS	TERNA DE CANDIDATAS
21 a favor	Cecilia Adela Núñez Garcia
0 votos	Amanda Romero Pérez

**SUP-JDC-958/2015
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

2 a favor	Xictlixochitl Pérez Hernández
-----------	-------------------------------

-. Acuses de los oficios LIII/SSLP/DJ/0047/2015 y LIII/SSLP/DJ/0016/2015 de fechas tres de septiembre del presente año, y dirigidos al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos y a la ciudadana Cecilia Adela Núñez García respectivamente, noticiándoseles la designación de esta última como Regidora Sustituta en el Ayuntamiento precitado, a partir de la toma de protesta de ley ante los miembros del cabildo.

-. Asimismo, obra en autos tanto la impresión del oficio SGA-JA-4217/2015 y anexos remitidos vía electrónica a la cuenta institucional de esta Autoridad, como el original del mismo oficio y documentación recibida por la oficialía de partes de este Tribunal el diecisiete de septiembre del año en curso, que suscribe el Presidente de la Mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos de la LIII Legislatura, a través de la que se informa que fue designada Cecilia Adela Núñez García como regidora sustituta del ayuntamiento de Cuernavaca que se encontraba vacante.

De lo anterior puede concluirse que el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos realizó los actos necesarios para cumplir con lo ordenado en la ejecutoria dictada por esta Sala Superior, el veinte de mayo del dos mil quince, en el sentido de haber formulado una terna integrada por mujeres que hubiesen sido postuladas como candidatas por el Partido del Trabajo, en la elección celebrada en el dos mil doce y someterla a consideración del Congreso de esa entidad federativa, en las que inclusive, se incluyó a la ahora incidentista, además de la documentación que se remite se desprende que se designó Cecilia Adela Núñez García como

**SUP-JDC-958/2015
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

regidora sustituta del ayuntamiento de Cuernavaca, en virtud de ello se determina que se ha dado cabal acatamiento a lo ordenado por esta Sala Superior.

En mérito de lo anterior, debe tenerse por cumplida la ejecutoria, dictada por esta Sala Superior, en el juicio ciudadano citado al rubro, por lo que no ha lugar a acoger la solicitud del incidentista.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara **cumplida**, la ejecutoria dictada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veinte de mayo de dos mil quince, en el juicio ciudadano en que se actúa.

Notifíquese, como corresponda.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

**SUP-JDC-958/2015
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO